

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de La Mierla y Castilnuevo para que desde el día 1.º de Febrero al 31 de Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 20 de Enero de 1948. 169

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas con fecha 28 de Enero de 1946, en el sumario número 37 de 1945, sobre estafa, llamando al procesado Cándido Sagaste Marín, vecino de Zaragoza, por haber sido habido dicho procesado.

Dado en Guadalajara a 14 de Enero de 1948.—El Juez de instrucción, Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 123

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta capital, en el sumario número 76 de 1947, sobre robo cometido en el Cementerio de esta capital, se cita a los propietarios de los Panteones de don José Casamitjana Cubero, don José Mayoral Medina, doña Juana Melgar Chicharro, doña Ana María Gómez Imaz, don Felipe Sánchez Sánchez, niña Elvira Alejandro Merlo, don Pablo Sánchez Sierra, don Félix Coloma Piganos y don José Carrasco Cabezuelo, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara 10 de Enero de 1948.—El Secretario judicial, Francisco Martos. 124

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCIÓN

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Cumpliendo órdenes recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dimanantes de la Ley de 27 de Diciembre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de dicho mes y año, se hace saber por medio del presente anuncio a cuantos perceptores del concepto de retirados, pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia civil y Carabineros, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, y que en la fecha anteriormente citada de 31 de Diciembre de 1947 tuvieron reconocido haber pasivo inferior a noventa pesetas mensuales, para que presenten en esta Intervención de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas) el título o documento original que dió causa a sus respectivas consignaciones y alta en nómina, acompañado de dos copias literales del mismo.

Guadalajara 17 de Enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 141

### MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez comarcal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 6 al 7 del actual fué robada de la cuadra de su propiedad, al vecino de La Yunta Eleuterio Martínez López, una mula negra, con algunas canas en la cabeza, de edad de veinte años, alzada la marca y herrada de las cuatro extremidades, llevando en el cuello algo de pelo blanco, debido al roce de los aparejos.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los

Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha caballería, así como a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número uno de este año, por robo.

Dado en Molina de Aragón a 8 de Enero de 1948.—  
César Tortuero.—El Secretario judicial, Ramiro López. 153

Don César Tortuero Collada, Juez comarcal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la esposa del interfecto Juan Nieto Viella, de profesión torero, llamada María Miguel Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirla declaración en el sumario que instruyo con el número 48 de 1947, sobre muerte de dicho interfecto a consecuencia de las lesiones sufridas cuando toreaba en la plaza de Orea, de este partido judicial, y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Molina de Aragón a 14 de Enero de 1948.—  
César Tortuero.—El Secretario judicial, Ramiro López. 152

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 135

*Aumentos periódicos por tiempo de servicio a los trabajadores en las minas metálicas*

Los artículos 52 y 43 del Reglamento Nacional de Trabajo en Minas Metálicas fueron modificados por Orden de 30 de Julio de 1946, en relación única y exclusivamente a las zonas primera, segunda y tercera de la Sección primera (hierro).

Ante la evidente desigualdad en que quedaba el resto de las Secciones del mismo Reglamento, o sea la Zona cuarta de la Sección primera (hierro) y las Secciones segunda (zinc), Sección tercera (piritas) y Sección cuarta (minas filonianas), se dictó la resolución de 27 de Junio de 1947 y posteriormente la Orden de 18 de Noviembre del mismo año, por las que se extendieron los beneficios de los aumentos periódicos por tiempo de servicio a todas las secciones y actividades del Reglamento de Minas Metálicas.

Como a pesar de todo lo que antecede se han suscitado algunas consultas formuladas por diversos interesados, la Dirección general de Trabajo, con fecha 31 de Diciembre, ha tenido a bien aclarar las disposiciones anteriormente citadas en el sentido de que todo el personal obrero de cualquiera de las Secciones del Reglamento de Minas Metálicas tiene derecho a los aumentos periódicos por tiempo de servicio, equivalentes al 5 por 100 de su jornal base, según dispone el artículo 32 en su última redacción.

El cómputo de antigüedad se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del mismo Reglamento.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 14 de Enero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 118

### Circular núm. 136

*Obligación de destinar en las Empresas locales para las obreras que sean madres lactantes*

La Dirección general de Trabajo, con fecha 5 de Enero, me comunica lo siguiente:

«El artículo 19 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, dictado por aplicación de la Ley de Trabajo de

mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900, precepto en la actualidad correlativo del artículo 168 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo Libro II fué aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944, previene que: «A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley, las obreras con hijos en período de lactancia tendrán una hora al día para dar el pecho a sus hijos. Dicha hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, utilizables uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere y siempre que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquélla preste sus servicios, podrá dividir la hora en cuatro períodos de a quince minutos, utilizables dos por la mañana y dos por la tarde. El tiempo destinado a la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no será descontable para los efectos de cobro de jornales. La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente, podrá dedicar a la lactancia de su hijo más tiempo de una hora diaria.»

De dicha disposición se desprende, con toda claridad, que la madre tiene derecho a dividir el período de una hora de que puede disponer para lactar a su hijo, en cuatro períodos de quince minutos cada uno, con tal de que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquélla preste sus servicios.

En su consecuencia, procede que por la Inspección de Trabajo se vigile cuidadosamente que en todos los centros de trabajo en los que se ocupen mujeres que lacten a sus hijos, se disponga de locales adecuados a este fin, que reúnan las condiciones exigidas de consumo por el recato y por la higiene, debiendo considerarse incluidos dichos locales dentro de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de Enero de 1940, y corrigiéndose, en su consecuencia, las infracciones que puedan existir, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del propio texto reglamentario.»

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 125

## Distrito Forestal de Guadalajara

### VIVEROS FORESTALES.—ANUNCIO

Se hace público por medio del presente que la Superioridad ha prorrogado hasta el 28 de Febrero próximo el plazo concedido en la Orden ministerial de 10 Marzo de 1947 para la inscripción en el Registro Especial abierto en el Distrito Forestal de todos los viveros forestales existentes en esta provincia, cualesquiera que sean su pertenencia (Organismos del Estado, Provincia, Municipio, otros Organismos y particulares) y su finalidad (propias necesidades, o suministro, gratuito o no al público).

Los señores Alcaldes deberán difundir el contenido de este anuncio evitando así que por ignorancia se incurra por los propietarios de aquéllos en multas hasta de dos mil pesetas, según preceptúa el artículo 13 de la referida disposición.

Guadalajara 10 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 96

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Trigo de cartillas

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que antes del día 15 de Febrero deberá estar entregado en el almacén del S. N. T. todo el trigo de cartillas que constituye la reserva de consumo de las fichas C-1.

Los Jefes de Almacén extenderán los vales de harina

y los entregarán a los agricultores, aun cuando les falte por entregar los cupos forzosos de piensos.

Al presente aviso se le dará la máxima publicidad para no causar perjuicios a los agricultores.

### Siembra y piensos

No teniendo cantidades disponibles esta Jefatura de los productos cebada, avena, salvado y legumbres bastas, se ruega a los agricultores se abstengan de dirigir peticiones a este Servicio y se les comunica la imposibilidad de servirles, así como las peticiones ya existentes.

Guadalajara 15 de Enero de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 116

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

#### ANUNCIO

Don Gaspar y don Enrique Araúz Tejada han presentado en estos Servicios instancia acompañada de los oportunos proyectos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Peralejos de las Truchas, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyectos en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA-EXTRACTO

Con objeto de regar las fincas conocidas con los nombres de «Llanas del Vado», «Cerrada del Vado», «Los Collados», «Cerrada del Tovar», «Caridad de Abajo», «Caridad de Arriba» y «Bancal de Cachibuche», con una extensión superficial total de 11 hectáreas 46 áreas y 80 centiáreas, y situadas en el término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara), se proyectan las siguientes obras:

a) Obras de toma y primera elevación constituidas por un pozo ubicado en la margen derecha del río Tajo, que comunica con el mismo por medio de una galería de 53,70 metros de longitud y dotado de un grupo moto-bomba, del que parte una tubería de impulsión de 55 metros de longitud que tiene su fin en un depósito de 4 por 4 metros, de la que parte el canal. El principio de la galería de toma está situado a unos 350 metros aguas arriba del lugar denominado «El Vado del tío Andrés».

b) Canal número 1, que parte de la arqueta final de la primera elevación y se desarrolla a cielo abierto en una longitud de 159,20 metros, seguida de un tramo en túnel de 126,32 metros y termina en pequeño depósito, principio de la segunda elevación, por medio de un último tramo de 59 metros a cielo abierto.

c) Segunda elevación que parte del segundo depósito y eleva un caudal de 5 litros por segundo por medio de un grupo moto-bomba de 1,66 C. V., que son

conducidos con tubería forzada de 195 metros de longitud hasta enlazar con el canal número 2.

d) Canal número 2, que se desarrolla a cielo abierto, en una longitud de 222,41 metros y termina en un nuevo depósito del tipo de los anteriores.

e) Tercera elevación que partiendo del depósito final del canal número 2, tiene una longitud de 490,16 metros y está constituida por tubería forzada que se aloja en una sección de canal en túnel.

Las secciones de canal son las siguientes: 1.<sup>a</sup> A cielo abierto. La sección es rectangular, de 0,20 por 0,20 metros, con cajeros de 0,05 metros de espesor. 2.<sup>a</sup> La sección en túnel es rectangular, de 1 por 1,50 metros, rematada con bóveda de medio punto de 0,50 metros de radio, constituyendo así una galería visitable, el canal propiamente dicho conserva las dimensiones de 0,20 por 0,20 metros, quedando su solera 0,20 metros por debajo de la de la galería.

Las obras se desarrollan íntegramente en el término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara), en terrenos de propiedad del común de vecinos, don Esteban Gaona Hermosilla, don Benito Rubio, don Clementino Sorando Herranz, don Manuel Caja Caballero y los peticionarios.

Madrid, 12 de Enero de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvin. 126

(Derechos de inserción, 100'00 ptas.)

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero próximos; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

#### BAIDES

Benito Angona de Francisco, hijo de Doroteo y Paulina; Marcelino Matías Muñoz, de David y Matea; Miguel Batanero López, de Gregorio y María.

#### PAREJA

Juan Carballo Andrinez, hijo de Manuel y Agustina; Jacinto Frías Crespo, de Julio y Vicenta; Alvaro Ruiz-Zorrilla Pérez, de Alvaro y Matilde.

## EDICTO

Don Arturo Manso Rincón, Notario de Sigüenza y su distrito, hace saber:

Que a requerimiento de las personas cuyos nombres después se citan, ha comenzado a instruir en su Notaría cuatro actas de las reguladas en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario:

1.<sup>a</sup> Requirientes: Don Saturnino Clemente Rata, Victorina Alda Gonzalo, Angel Serrano Basán, Lorenzo Sancho Ballesteros, Gregorio Bermejo Sánchez, Juan García Basán, Macarío Bermejo Serrano, María Rodrigo Carrera, Estefanía Rodrigo Carrera, Antonia Rebollo García, Teófila Alda Serrano, Serapio Díez Carrera, Vicenta Ruiz Carrera, Inocente Díez Vigil, Benigno Clemente Rata, Víctor de la Cruz Medina, Ramón Herranz Ramos, Gonzalo Cava Cabra, Máxima Pasamón de Nicolás, Martín Alda Rebollo, Luis Serrano Basán, Florentino Serrano Cabra, Martín, Catalina, Pablo, Sebastiana y María Rodrigo Carrera, Alberto Alda Latorre, Martín Rotea Molina, Miguel Lluva Carrera, Eulogio Medina Sancho, Raimundo Al-

varo González, María Santos García Melguizo, Francisco González Morales, Lino Ballesteros del Molino, Severiano Aguilar García, Bienvenido González Morales, Antonio Pasamón Oteo, Valentín Sancho Ballesteros, Urbano Sanz Bermejo y Raimundo Lázaro Jaraba.

Contenido del acta: Hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años y para el riego de sus fincas, sitas en jurisdicción de Anguita, en los sitios o parajes llamados «Entre las Aguas», «Tejar Viejo», «Molino los Batanes», «Los Batanes», «Peñas Blancas» y «Fuensanta», cuya superficie total ocupa una extensión de siete hectáreas setenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas, el derecho a utilizar un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Tajuña, en su margen derecha, en el sitio llamado «La Presa de los Batanes», los días miércoles y sábados, cuyo volumen de agua se ignora.

2.<sup>a</sup> Requirientes: Don Francisco Aguilar Pascual, Crispín Rebollo Sancho, Marta Rebollo Latorre, Apolonia Gonzalo Albacete, Vicente Ibáñez Lluva, Pedro Bermejo Erguida, Jenaro Alda Clemente, Quintín Clemente Alda, Inocente Díez Vigil, José Guijarro Serrano, Domingo Azañón Rata, Andrea del Amo Muñoz, Antonio Pasamón Oteo, Pedro Alda Rebollo, Perpetua Munilla Calvo, Ciriaco Clemente Aguilar, Luis Pasamón Martínez, Juan Clemente Alda, Patrocinio Bernal Aguilar, Blasa García Serrano, Leandro Chamorro Bolaños, Celedonia Rata Díez, Julián de Nicolás Bolaños, Antonia Rebollo García, Bautista y Celestino Ruiz Astiasu, Lorenzo Astiasu Basán, Francisco Rata Bermejo, Adela Rotea Molina, José Guijarro Serrano, Alberto Alda Latorre, Martín Rotea Molina, Gregorio Sancho Alda, Luis Pasamón Martínez, Demetrio Díez Vigil, Daniel Tomás Beltrán, Francisca Esteras Serrano, Saturnina Marco Serrano, Daría Guijarro Ruiz, Nicasio Basán Serrano, Macario Bermejo Serrano, Teresa Cabra Sobrino, Alejandro Rebollo Fúnes, María Ibáñez Martínez, Bernardo González Rata, León Díez Palazuelo, Víctor de la Cruz Medina, Macario Pasamón de Nicolás, Florentino Serrano Cabra, Saturnino Clemente Rata, Agapito Rata López y Pedro Ruiz García.

Contenido del acta: Hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años y para el riego de sus fincas, sitas en jurisdicción de Anguita, en los sitios o parajes llamados «Presa del Molino Nuevo», «Huertos del Molino Nuevo», «Camino los Batanes», «Molino Nuevo», «Entre Aguas del Molino Nuevo», «Pontón del Garro», «La Hoz», «La Umbría» y «Huertos de la Umbría», cuya superficie total ocupa una extensión de tres hectáreas cincuenta y ocho áreas y treinta y siete centiáreas, el derecho a utilizar un aprovechamiento de aguas, derivado del río Tajuña, en su margen izquierda, en el sitio «La Presa del Molino Nuevo», los días miércoles y sábados, cuyo volumen de agua se ignora.

3.<sup>a</sup> Requirientes: Don Serapio Díez Carrera, Lino Rotea Díez, Eusebia Ruiz García, Felipe Sancho Pasamón, Juan Clemente Alda, Ruperto Guijarro Serrano, Félix Clemente Aguilar, Rufino y Pedro Ruiz García, Martín y Guadalupe Rotea Molina, Benigno Molina Alda, María Santos García y Francisca Palazuelos Martínez.

Objeto del requerimiento: Hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años y para el riego de sus fincas, sitas en jurisdicción de Anguita, en los sitios o parajes llamados «La Pesquera», «Prados de la Pesquera» y «Humilladero», cuya superficie total ocupa una extensión de dos hectáreas cuarenta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas, el derecho a utilizar un aprovechamiento de aguas, derivado del río Tajuña, en su margen derecha, sitio «Puente del Vado», cuyo volumen de agua se desconoce.

4.<sup>a</sup> Requirientes: Doña Leonor y doña Catalina Serrano Pascual, Amparo Clemente Aguilar, Juan de Ibar Ballesteros, Gregoria López Sanz, Francisco Rata

Bermejo, Policarpo Serrano López, Quiteria Bermejo Izquierdo y Valentín Romero Ballesteros.

Contenido del acta: Hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años y para el riego de sus fincas, sitas en jurisdicción de Anguita, en los sitios o parajes «La Umbría y la Hoz», cuya superficie total ocupa una extensión de veinticuatro áreas nueve centiáreas, el derecho a utilizar un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Tajuña, margen izquierda, sitio «Presa del Molino de la Iglesia», los días miércoles y sábados, cuyo volumen de agua se ignora.

La pretensión de inscribir los citados aprovechamientos en el Registro de la Propiedad y en los Administrativos de Aguas y Servicios Hidráulicos del Tajo, se notifica por el presente genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los mismos, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde esta publicación, los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante mí a fin de exponer y justificar sus derechos o acreditarme haber interpuesto demanda ante los Tribunales.

Sigüenza 12 de Enero de 1948.

167

(Derechos de inserción, 150'00 ptas.)

## EDICTO

Don Rogelio del Valle González, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la villa de Cifuentes, como sustituto legal de la Notaría del distrito de Brihuega,

Hago saber: Que a requerimiento de don Martín del Amo Torralba, en representación de don Román Escribano Sancha, se ha iniciado en esta Notaría acta de Notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo de las fincas urbanas, sitas en la villa de Brihuega, calle de José Antonio (antes Obscura), números 29, 31, 33 y 35, todas ellas hoy convertidas en solares.

Lo que se publica para público conocimiento y como notificación a los herederos de doña Ildelfonsa y don Emilio Centenera Peromartín, a los herederos de don Ramiro Nieto Centenera, así como a los herederos de doña Blasa Brihuega Gordo, por no ser conocido su domicilio, y en general, para todos cuantos puedan ostentar algún derecho sobre dichas fincas, pudiendo comparecer los interesados ante esta Notaría para exponer y justificar sus derechos en el plazo de veinte días, desde la publicación del presente edicto.

Brihuega 22 de Enero de 1948.—El Notario, Rogelio del Valle González.

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

## ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

### AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia) que hasta la fecha no han renovado la suscripción correspondiente al año actual, se ruega lo verifiquen con la mayor urgencia; pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

Guadalajara 24 de Enero de 1948.

LA ADMINISTRACION.